CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN " D.A.R.M.A.S." Y EL PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE

Entre la Fundación D.A.R.Ma.S. (Departamento de Asistencia y Rehabilitación del Marginado Social), con domicilio en calle Almafuerte N° 111 de la ciudad de San Nicolás, Partido de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA FUNDACION", representada en este acto por el Sr. Héctor Alberto IOMMI, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, por una parte, y por la otra el PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE, con domicilio en Avenida 72 N° 186 entre 121 y 122 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL PATRONATO", representada en este acto por el Dr. Juan Carlos ANGLADA, en su carácter de Presidente, resuelven celebrar el presente Convenio de Cooperación en virtud de lo establecido en el artículo 197 de la Ley 12.256 de Ejecución Penal Bonaerense, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA FUNDACION" dará albergue a los tutelados de "EL PATRONATO" que residan en Jurisdicción de la Delegación Departamental San Nicolás de "EL PATRONATO", a fin de ser utilizado por los mismos como lugar de tránsito, con el objeto de contribuir a su reinserción social, sin que los antecedentes sean un obstáculo para ello. Se señala que la eventual relación entre "LA FUNDACION" y los tutelados estará regida por las Normas del Reglamento de Convivencia Interno que se adjunta como Anexo I al presente, no asumiendo "EL PATRONATO" responsabilidad alguna en dicha relación. Asimismo se señala que dicho Reglamento será de aplicación hasta tanto que el mismo sea reemplazado por un Reglamento Único que se implementará en la totalidad de las Casas de Liberados que funcionen en el territorio provincial.--

SEGUNDA: "EL PATRONATO" se compromete a difundir entre sus tutelados residentes en jurisdicción de su Delegación Departamental San Nicolás,



información completa sobre las posibilidades de utilización del albergue que otorga "LA FUNDACION". Así también, "EL PATRONATO" a través de sus asistentes sociales brindará a "LA FUNDACION" la colaboración que le fuere requerida relacionada con lo acordado a través del presente.------

CUARTA: Por los servicios que presta "LA FUNDACIÓN" a sus tutelados "EL PATRONATO" le abonará a la misma la suma mensual fija de PESOS QUINIENTOS (\$ 500). Dicho monto, luego de un año de vigencia del presente convenio, podrá ser modificado si lo abonado por "EL PATRONATO" no fuere suficiente para solventar el albergue de sus tutelados. Se apunta que lo implementado es al solo efecto de facilitar a los tutelados de "EL PATRONATO" con necesidad habitacional la obtención de un lugar donde pernoctar y descansar.

SEXTA: Las partes constituyen como domicilios especiales los más arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que reciprocamente deban cursarse derivadas del presente convenio, comprometiéndose asimismo a resolver las controversias que pudieren surgir







de la aplicación del presente de forma consensuada y en un marco de buena fe. No obstante ello, para el caso de no poder arribar a un acuerdo, las partes convienen someterse voluntariamente a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.------

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 1° días del mes de Septiembre de 2007.------

FUNDACION D.A.R.M a. S Hactor formal Presidente DY, JUAN CARLOS ANGLADA PRESIDENTE Patronato de Liberados di Antentropa







ANEXO I

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA INTERNO

Toda persona que de acuerdo a lo convenido con el Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires con la Fundación D.A.R.Ma.S. (Departamento de Asistencia y Rehabilitación del Marginado Social) utilice como lugar de tránsito las instalaciones de ésta última, deberá sujetarse a las siguientes normas de convivencia a seguir.

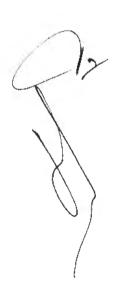
Primera: El Tutelado deberá, en todo momento que permanezca dentro de la institución, comportarse de acuerdo lo indican las normas de conducta impuestas por los usos y costumbres imperantes en la comunidad. Esto es, observar el debido respeto por las demás personas, guardando la educación necesaria para la correcta convivencia.

Segunda: El Tutelado, tendrá para su uso personal, una habitación correctamente acondicionada para pernoctar y descansar hasta que se defina su situación de transito.

Tercera: Podrá el Tutelado utilizar las demás comodidades asignadas por la Institución para su sano esparcimiento y descanso, debiendo éste dejar el lugar en las mismas condiciones de aseo y limpieza en que lo encontró.

Cuarta: El Tutelado en todo momento deberá conservar en óptimas condiciones su higiene y limpieza corporal, considerándose falta grave su falta de observancia

Quinta: La habitación asignada, será mantenida limpia por el Tutelado, como así también en cuanto al tendido y mantenimiento de su cama.



Sexta: Le está totalmente prohibido al Tutelado fumar dentro de la habitación. Igual prohibición tendrá el consumir sustancias tóxicas y/o bebidas alcohólicas dentro del predio de la Institución, considerándose falta grave su incumplimiento dando lugar al inmediato llamado de alerta al Patronato de Liberados quien tomará las acciones que crea conveniente determinar.

Séptima: Salvo razones de fuerza mayor o de trabajo, la hora de salida se estipula a las 7 de la mañana y el regreso el de las 8 de la noche. Se aclara que la llave de la habitación una vez cerrada, deberá ser entregada al encargado o supervisor de la Institución toda vez que se ausente el Tutelado; debiendo éste solicitarla a su regreso. En ningún caso, el Tutelado podrá mantener cerrada con llave la puerta de su habitación mientras se encuentre dentro de ella.

Octava: El Tutelado, podrá ser visitado por su núcleo familiar, dentro del horario y lugar estipulado a sus efectos por el encargado o supervisor, quedando desde ya absolutamente prohibido dentro del interior de la habitación. Si por razones de enfermedad y/o humanitarias, el Tutelado debe ser atendido dentro de la habitación se lo hará bajo vigilancia del encargado o supervisor. Queda claro, que ninguna persona extraña a la Institución podrá ingresar a la misma sin el debido permiso; y menos aún a las habitaciones.

Novena: Queda estipulado que el horario para desayunar, almorzar, merendar y cenar, serán a las 7, 12.30, 16 y 20 horas respectivamente. Siendo en todos los casos a cargo y responsabilidad del Tutelado tanto los gastos y preparación de la comida, como la limpieza integral de lo utilizado.

Décima: Les está absolutamente prohibido al Tutelado utifizar y/o manipular objetos que pertenezcan a la Institución, sin la debida autorización del encargado o supervisor.







Décima Primera: Podrá el Tutelado, si éste así lo quiere, concurrir a las reuniones de autoayuda que la institución realiza, como así también cumplir con las tareas comunitarias que eventualmente la Fundación pueda encomendarle.

Décima Segunda: todo tipo de incumplimiento conflevará a la Institución a pedir al Patronato de Liberados su intervención, y eventualmente el pedido de retiro del Tutelado.